Expediente: PAOT-2023-4673-SPA-3394

No. Folio: PAOT-05-300/200- 15697 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 16 OCT 2023.----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2023-4673-SPA-3394** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ---

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a:

> *(…) El maltrato del que son objeto tres ejemplares caninos los cuales se encuentran en una azotea a la intemperie de manera permanente, desconociendo si cuentan con alimento y agua ya que no se ven trastes de comida (los hechos* [se] *notan desde hace 6 años, se ven delgados, en malas condiciones,* [se] *desconoce si cuentan con lesiones, talla mediano peluditos criollos) (…) Los perritos que se encuentran en un pedazo de azotea y hay un pequeño piso solo* [son] *unas rejas que tres perros se encuentran ahí desde hace más de 5 años (…) los perritos se encuentran en mal estado pero ahora que llueve todo el tiempo se mojan y no están bien se encuentran en mal estado, la dirección es Camino del Triunfo,* [número] *166, colonia Campestre Aragón, entre Parque Central y Camino de la Enseñanza cp 07530 Del. Gustavo A. Madero (…);*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

Expediente: PAOT-2023-4673-SPA-3394

No. Folio: PAOT-05-300/200- 15697 -2023

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Camino del Triunfo, número 166, colonia Campestre Aragón, Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta entidad realizó el reconocimiento de hechos correspondiente, constituyéndose en el domicilio señalado en párrafos anteriores, sitio donde se constató lo siguiente:

- En el domicilio habitan 3 caninos (2 hembras, mestizas ambas de 6 años y 1 macho tipo Schnauzer, de 3 años).
- Presentan condición corporal acorde a su edad fisiológica y raza.
- Disponen de recipientes de agua a libre acceso.
- A decir de su responsable, se les proporciona croqueta y pollo 3 veces por día.
- Deambulan libremente en el inmueble, sitio donde cuentan con un espacio techado para su resguardo del clima.
- Cuentan con cartilla de vacunación vigente y actualizada.
- Sin signos de lesiones, estrés o enfermedad.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en virtud de que no se constataron irregularidades en materia de bienestar animal.

Expediente: PAOT-2023-4673-SPA-3394

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1569 -2023

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que en el inmueble ubicado en Camino del Triunfo, número 166, colonia Campestre Aragón, Alcaldía Gustavo A. Madero, habitan (2 hembras mestizas y 1 macho tipo Schnauzer), mismos que se encuentran en condición corporal acorde a su edad fisiológica, sin lesiones o signos de enfermedad, a dicho de su responsable, se les proporciona croqueta y pollo 3 veces al día como alimento, deambulan libremente en el inmueble, disponen de un espacio techado para su resguardo de la intemperie, sin signos de lesiones, estrés o enfermedad, además de contar con cartilla de vacunación vigente y actualizada.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma la Maestra Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.----------

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.
E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx
KCH/IDRG